



# RESOLUCION GERENCIAL N° 171-2021-GRLL-GGR-GRSA

Trujillo, 14 de junio de 2021

El Informe Legal N° 078-2021-GRLL-GGR/GRSA/OAJ de fecha 11 de junio de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de AGRICULTURA La Libertad donde recomienda declarar la nulidad de Oficio del Acta de Acuerdo para la entrega de combustible del Contrato N° 13-2020-GRLL-GRSA de fecha 29 de abril de 2021;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras.

Que, mediante el documento de la referencia, funcionarios de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, el residente del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Mediante Reservorios en el ámbito de los 13 Distritos de la Provincia de Pataz – departamento de La Libertad" – Primera Etapa, acordaron con el señor Cristian Ruiz Baca, proveedor del contrato N° 13-2020-GRLL-GRSA para la adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol de 90 octanos para el proyecto en mención, compromisos para la devolución de 1700 galones de Combustible Diesel B5 parte del contrato.

Que, asimismo, el segundo acuerdo del acta establece que los funcionarios acceden al descuento de 535 galones de combustible Diesel B5 S-50 parte del contrato antes indicado.

Que; el sub artículo 39.1 del artículo 39 del Decreto Supremo N° 019-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional; Asimismo tiene entre sus funciones la de iniciar e impulsar las acciones legales que sean pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos del procedimiento o proceso donde interviene, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, conforme a la ley de la materia.

Que; al respecto, los acuerdos contenidos en el acta se tratan de acuerdos conciliatorios, los cuales son parte de un incumplimiento de contrato por parte del proveedor respecto a la obligación de este a la entrega íntegra del combustible pagado por la entidad.

Que, bajo éstos alcances, deben advertirse dos elementos claves como son la falta de legitimidad de los funcionarios para conciliar, ya que éstas conforme lo establece el artículo 15 del reglamento antes citado, es competencia exclusiva del procurador regional. Y de otro lado, se tiene que la reducción en la entrega del combustible pagado con recursos públicos por la entidad no se ha cumplido de manera íntegra, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, hecho que ha sido advertido en reiteradas oportunidades por el área usuaria del proyecto, ya que la cantidad de combustible del proyecto que esta presupuestada y establecida en el expediente técnico afectaría su ejecución y con ello el objeto del proyecto de inversión pública que se viene ejecutando.

Que, En ese sentido, el sub artículo 213.2. del artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de



reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Acta de Acuerdo para la entrega de Combustible en virtud del contrato N° 13-2020-GRLL-GRSA de fecha 29 de abril de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER a la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad requieran al proveedor del Contrato N° 13-2020-GRLL-GRSA a través de su representante legal el cumplimiento íntegro de las obligaciones contenidas en el Contrato.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración a fin que se inserte copia de la misma en el legajo personal de los funcionarios y servidores, así como la notificación a los interesados.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
*Nestor Mendoza Arroyo*  
Ing. Nestor Mendoza Arroyo  
GERENTE REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD  
Documento Autenticado

*David Steel Obeso Rios*  
DAVID STEEL OBESO RIOS  
Suplente  
R.G. N° 001-2021-FC-GRLL-GRSA  
Req. N° 92 Fecha 27 JUN. 2021



NMMA/aacs  
Adj: folios 03  
Reg. Doc.: 06224998  
Reg. Exp.: 05187794